

DEPARTAMENTO DE PRODUCTOS

ACC 595011 / DOC 358418 /

**RECONOCE CERTIFICACIÓN EXTRANJERA
OTORGADA POR EL ORGANISMO DE
CERTIFICACIÓN "NMI CERTIN B.V. DE
HOLANDA.", PARA LOS PRODUCTOS
ELÉCTRICOS QUE SE INDICAN /**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 1850 /

SANTIAGO, 12 JUL. 2011

VISTO:

La ley N° 18.410, Orgánica de esta Superintendencia; el Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1º Que mediante carta de fecha 30.05.2011, ingresada a esta Superintendencia con O.P. N° 14206 de fecha 31.05.2011, la empresa ELO Pacífico Sistemas Electrónicos Ltda., RUT N° 76.079.304-3, domiciliada en Coyancura N° 2270 of. 913, Comuna de Providencia, Santiago, solicitó a esta Superintendencia, el reconocimiento de los certificados extranjeros emitidos por el Organismo de Certificación con domicilio en el extranjero, "NMi CERTIN B.V. de Holanda, N° T10146 Rev. 3 y N° T10166 Rev. 2, acreditado por el Organismo de acreditación Dutch Accreditation Council Rva, que es miembro signatario de International Accreditation Forum, INC (IAF), para la fábrica Echelon Corporation, domiciliada en 550 Meridian Avenue San José, CA 95126 USA, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 21º del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para lo cual adjunta la siguiente información:

- a. Identificación del Solicitante y antecedentes legales de la empresa.
- b. Nómina de los productos cuya certificación se pretende reconocer.
- c. Individualización del Organismo de Certificación que emite el certificado extranjero.
- d. Documento otorgado por el Organismo de Acreditación signatario de IAF, que acredita que el Organismo de Certificación cuenta con las competencias requeridas para certificar los productos.
- e. Copia de las Normas Técnicas utilizadas para la certificación de los productos.

2º Que los antecedentes legales de la empresa ELO Pacífico Sistemas Electrónicos Ltda. y los documentos donde se informa que el Organismo de Certificación está acreditado por un organismo signatario del IAF (International Accreditation Forum), para certificar los productos individualizados en el Resuelvo 1º de la presente Resolución, se encuentran en poder de esta Superintendencia.



3º Que las normas utilizadas para la certificación, mencionada en TABLA I del Resuelvo 1º de la presente Resolución, son equivalentes a las utilizadas en Chile para la certificación de los productos en comento, y se encuentran en poder de esta Superintendencia.

4º Que analizados los antecedentes sobre el particular, los certificados emitidos por el Organismo de Certificación Extranjero, cumplen con lo señalado en el capítulo VII, artículo 21º, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1º Reconózcase los certificados de aprobación emitidos por el Organismo de Certificación extranjero denominado "**NMI CERTIN B.V.**" de Holanda, acreditado por el Organismo de acreditación Dutch Accreditation Council Rva, que es miembro signatario de International Accreditation Forum, INC (IAF), de acuerdo a lo dispuesto en el capítulo VII, artículo 21º, del Decreto Supremo N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, para los productos eléctricos de la TABLA I, siguiente:

TABLA I

DETALLES DEL PRODUCTO	NORMA DE APROBACIÓN	NORMA IEC EQUIVALENTE
Medidor de Energía Eléctrica Activa, Estático (electrónico), Trifásico, Clase de Exactitud 1 ó 2 %.	IEC 62053-21: 2003 IEC 62052-11: 2003	IEC 62053-21:2003 IEC 62052-11:2003
Medidor de Energía Eléctrica Activa, Estático (electrónico), monofásico, Clase de Exactitud 1 ó 2 %.	IEC 62053-21: 2003 IEC 62052-11: 2003	IEC 62053-21:2003 IEC 62052-11:2003

2º La presente Resolución sólo es válida con los antecedentes tenidos a la vista por esta Superintendencia, y que se señalan en el cuerpo de ésta. Cualquier modificación sobre el particular, deberá ser informada oportunamente a esta Superintendencia, por el interesado, para su evaluación.

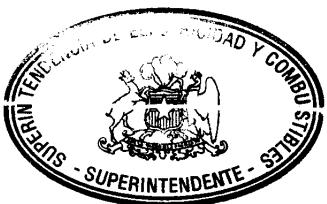
3º El Organismo de Certificación autorizado por esta Superintendencia que realice la Certificación de los productos señalados en la TABLA I del Resuelvo 1º, de la presente Resolución Exenta, antes de emitir el respectivo certificado de aprobación deberá verificar lo siguiente:

- a. Que el certificado extranjero se encuentre vigente.
- b. Que el Organismo emisor del Certificado se encuentre con su acreditación vigente.
- c. Que el Organismo Acreditador se encuentre vigente en el IAF (International Accreditation Forum), como miembro signatario de éste.
- d. Que el producto amparado por el Certificado, corresponda a la muestra que se solicita certificar.

Ab

4º Los productos eléctricos individualizados en el Resuelvo 1º, de la presente Resolución, que cuenten con certificado extranjero otorgado por "NMi CERTIN B.V.", domiciliado en Hugo de Grootplein 1 Postbus 394, 3314 EG Dordrecht, Holanda, podrán optar por el sistema de certificación N° 6, especial, código 061, de acuerdo a lo establecido en los artículos 21º y 22º del D.S. N° 298, de 2005, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE




LUIS ÁVILA BRAVO

Superintendente de Electricidad y Combustibles

Distribución:

- Sr. Sergio Miranda Nuñez, Director Zona Pacífico, ELO Pacífico Sistemas Ltda. Coyancura N° 2270 of. 913 Providencia-Santiago
- Depto. de Productos
- Organismos de Certificación autorizados
- Archivo Times DTP: Reconocimiento Certificación Extranjera: ELO PACIFICO MEDIDORES ESTÁTICOS NMi CERTIN B.V.
- Página WEB de SEC
- Transparencia Activa
- Oficina de Partes
- Caso N°: 141840